

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Proceso Ejecutivo Singular N° 2018-00417-00.

La gestora adjetiva del banco incoante solicita que se inicie la actuación pertinente, a fin de que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA proceda a pagar los títulos judiciales emitidos por el Despacho. Asimismo, procura que se disponga la designación de un perito, con miras a que justiprecie los bienes muebles aquí comprometidos. Ello, argumentando que no ha sido posible contar con un especialista calificado para ese fin.

Así, frente al primero de los pedimentos enunciados, se advierte que, en efecto, es menester que por conducto de la **secretaría** de esta Célula Judicial, se emprenda el procedimiento de rigor, orientado al desembolso de los respectivos depósitos, en consideración a su cuantía. De ese modo, la aducida dependencia adelantará los actos orientados a alcanzar ese objetivo.

De otro lado, en lo que concierne al segundo requerimiento propuesto, relacionado con la designación del respectivo experto evaluador, debe tomarse en consideración que, conforme a lo previsto por el ord. 1º del art. 444 del C.G.P., es tarea de los participantes del trámite gestionar tal estimación, siendo que en dicha preceptiva se consagran las alternativas con las que se cuenta para el efecto, sin que en esta ocasión se haya acreditado su agotamiento.

Por otro lado, **se ponen en conocimiento** de la parte interesada los informes presentados por el secuestre, destacándose que en el último de ellos se expone una opción en torno al deterioro de los haberes, respecto de lo cual ha de pronunciarse dicho extremo de la litis. En ese campo, tanto el custodio como la organización actora deberán tomar en cuenta lo preceptuado por el aparte final del art. 52 *ibidem*, en el que de ningún modo se contempla la emisión de un aval.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

ogc

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ____ DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020. SECRETARIA

República de Colombia



**Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia**

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 491a63d20b03123ba5532eb8b20d5bcf383617a8954d18720fad91e4d0d44a7d
Documento generado en 24/09/2020 04:18:54 p.m.